



INFORME SECRETARIAL. 2022-00319-00. Villavicencio, 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer.*

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dice el artículo 92 del CGP, en su inciso primero, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante correo de fecha 24 de marzo de 2023 y que reposa en archivo PDF No 043 del paginario digital en el que solicita el retiro de la demanda, contando además con la facultad para ello, aunado a que se verifica que en el presente trámite no se integró el contradictorio, pero sí se decretaron medidas cautelares sin que a la fecha se haya oficiado por parte de Secretaría, en consecuencia no consta que se hayan generado perjuicios al demandado. De este modo, por ser procedente, se dispone:

- 1.- Autorícese** el retiro de la presente demanda y sus anexos. Por Secretaría **déjense** las constancias de rigor y **envíese** el acta de compensación de reparto a la parte actora.
- 2.- Levántese** la medida cautelar decretada con ocasión de este proceso sin que haya lugar a oficiarse como quiera que las mismas no fueron comunicadas.
- 3.- Abstenerse** de condenar a la demandante al pago de perjuicios, al no acreditarse que las medidas cautelares decretadas se hayan practicado.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

